



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Heidy Yanneth Murcia Cortés

Demandado: Elsy Cocoma Triviño y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 2021 00029 00

**Asunto: *Auto requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare si la terminación a la que hace referencia se presenta con fundamento en una transacción entre las partes, o si se trata de un desistimiento de las pretensiones.***

Se encuentra al despacho para decidir, memorial presentado por el doctor FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ, apoderado de la parte demandante, por medio del cual presentó junto con la demandada ELSY COCOMA TRIVIÑO, solicitud de terminación del proceso con ocasión a lo previsto en los Artículos 2469 y SS del Código Civil.

Analizada la solicitud presentada por las partes, el Juzgado previo a pronunciarse de fondo respecto de la terminación objeto de estudio, considera pertinente requerir al doctor FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ, para que aclare el fundamento de su petición, en el sentido de explicar si la terminación a la que hace referencia se fundamenta en un contrato de transacción entre las partes (art 2469 Código Civil) o si de lo contrario es del alcance de lo previsto en el Artículo 314 del CGP – desistimiento de las pretensiones, lo anterior, porque la referida solicitud no fue acompañada por el respectivo contrato de transacción; En consecuencia, se requiere al abogado para que allegue lo solicitado.

Por otra parte, la demandante ELSY COCOMA TRIVIÑO, allegó unos documentos que acreditan su falta de legitimación por pasiva dentro del presente asunto, documentos que se ordena agregar al expediente y ponerlos en conocimiento de las partes.

Con relación a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, será estudiada su viabilidad o no, una vez cumplida la carga impuesta en este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**RESUELVE:**

Primero: **REQUERIR** al doctor FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ, para que aclare a este despacho el fundamento de su petición, en el sentido de explicar si la terminación a la que hace referencia se fundamenta en un contrato de transacción entre las partes –art 2469 Código Civil- o si por el contrario es del alcance de lo previsto en el Artículo 314 del CGP – *desistimiento de las pretensiones*, para el efecto, deberá acompañar en el caso de la transacción los documentos que acrediten el citado negocio jurídico.

Segundo: **AGREGAR** al expediente, los documentos presentados por la demandante ELSY COCOMA TRIVIÑO, y poner en conocimiento de las partes. Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez

  
**YANNETH NIETO VARGAS**  
Firmado conforme los parámetros de artículo 11 del Decreto 491 de 2020